RADICADO: 2021 – 00026

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 08 de julio de 2021 fue entregada la notificación por aviso, por parte de la empresa de correos "CERTIPOSTAL EJE CAFETERO", en la dirección de residencia de la demandada, señora Rosaura Bedoya Bedoya, Luz Marina Martínez Acosta, indicándose que la destinataria "Si Reside Si labora"; por consiguiente, el termino para contestar la demanda le venció el día 12 de agosto de 2021, a las 5 p.m., guardándose silencio al respecto.

Armenia Q, agosto 31 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Uno de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, Rosaura Bedoya Bedoya, y toda vez que la misma ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **CUATRO (4)** del mes de **FEBRERO** del año **2022** a las **9. A.M.**. La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, JORGE ELIECER CORREA, y demandada, ROSAURA BEDOYA BEDOYA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder

2. Certificado de tradición, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-151864.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la hija de las partes.
4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandada.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

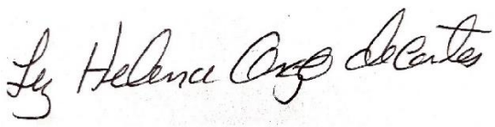

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 154 de hoy 03 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario